Modifica la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, extendiendo su aplicación a los partidos políticos

Boletín N°9981-07

Vistos:

1.- Que el artículo 8° inciso 2° de la Constitución Política prescribe:

"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, que establece que el principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Como también es pública la información elaborada con presupuesto público.

Considerando:

1°) Que se encuentra en actual trámite ante el Congreso Nacional un proyecto de ley sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, que considera el financiamiento estatal a las actividades permanentes de los partidos políticos;

2°) Que con la dictación de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el Estado entrega financiamiento público a las campañas electorales, y que la publicidad de la rendición de gastos de los partidos políticos y candidatos, aparecen como insuficiente frente a la demanda ciudadana por mayor y mejor información, transparencia y probidad en la función pública, dentro de la cual está la que cumple los partidos políticos, no obstante no ser parte de la Administración del Estado;

3°) Que con la dictación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información, y la creación de un organismo autónomo, esto es, el Consejo para la Trasparencia, especialmente creado para fiscalizar el cumplimento de la legislación en la materia, aplicar las sanciones que procedieren en contra de los infractores, entre otras atribuciones, le entrega las capacidades para incluir dentro de su específico control a los partidos políticos.

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Introduce las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública:

1.- Agréguese al final del inciso 1° del artículo 2°, sustituyendo el punto a parte por una coma, la frase:

"y a los partidos políticos."

2.- Agregar el siguiente artículo 7° bis.

"Por su parte los partidos políticos deberán publicar y mantener permanentemente actualizado, a través de sus respectivas páginas web, los siguientes antecedentes: estructura orgánica, facultades de sus órganos legales, número de afiliados, direcciones, teléfonos y correos electrónicos de contactos, personas que dirigen el partido, declaración de intereses y biografía de los miembros de la directiva central, registros históricos de la Directiva Central del Partido, representantes en cargos públicos, estatutos del partido, procedimientos internos para la postulación a cargos internos, resoluciones o acuerdos de los órganos, código de ética o de conducta, requisitos y procedimientos para afiliarse, reseña histórica, declaración de principios, programa, activos y pasivos, ingresos, egresos, convenios y vínculos institucionales nacionales e internacionales, agenda del Presidente, actividades públicas del partido".

Osvaldo Andrade Lara
Diputado de la República

Cristián Monckeberg Bruner
Diputado de la República